



## CIRCULAR NUMERO - 18 -

TEMPORADA 2015/2016

### **MEDIDAS DE GRACIA**

Efectuada toma de posesión, el día seis de abril de 2016 por parte de D. Marcelino S. Maté Martínez, como Presidente de esta Federación para el periodo olímpico 2016-2020 y teniendo en cuenta el precedente de elecciones anteriores, el Sr. Presidente ha decidido conceder unas medidas de gracia, que más allá de una condonación material y mecánica de las sanciones, pretende que se conviertan en un llamamiento a la concordia y al "Fair-play", como continuación y reflejo de la consolidación y refuerzo de los distintos trofeos TROFEO AL JUEGO LIMPIO, establecidos por esta federación.

En atención a estas consideraciones, el Presidente ha acordado las siguientes medidas de gracia:

#### **Primero:**

Quedan sin efecto las sanciones consistentes en suspensión hasta cuatro partidos, y las de clausura de instalaciones deportivas, hasta dos encuentros.

Tal medida graciable será de aplicación –en el supuesto de que las suspensiones lo fueren por faltas diversas– a cada uno de los correctivos, y no al total de su suma.

Si la suspensión o clausura lo fueran, respectivamente, por más de cuatro o de dos encuentros, deberá cumplirse el exceso.

#### **Segundo:**

Se reducen en un mes las sanciones de inhabilitación o suspensión por tiempo determinado, o en su totalidad, si las mismas no abarcaran más de ese lapso.

#### **Tercero:**

Quedan excluidas de las medidas de gracia las sanciones de suspensión impuestas por la comisión de faltas consistentes en agresión a los árbitros; y asimismo, las sanciones pecuniarias impuestas con carácter principal o accesorio y las infracciones específicas en relación con el dopaje.

#### **Cuarto:**

Las sanciones consistentes en pérdida de partido o de eliminatoria quedan también fuera de estas medidas de gracia, pero no otras consecuencias derivadas de aquella clase de infracciones.

#### **Quinto:**

Quedan sin efecto las sanciones consistentes en la renuncia de equipos a participar en las competiciones o la retirada de las mismas, procedentes de temporadas anteriores. No obstante, estos equipos;



1. Solo podrán participar en la última división de cada categoría
2. Además sólo podrán hacerlo, si existiesen vacantes en las últimas divisiones, de acuerdo al orden de prelación establecido en el punto **11.4 CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS VACANTES EN LAS ÚLTIMAS COMPETICIONES DE ORDEN PROVINCIAL**, de la circular nº 15 de la presente temporada, considerándose los equipos afectados, como equipos de nueva inscripción, punto c), del orden de prelación establecido en el precitado punto 11.4.

**Sexto:**

Las medidas de gracia se aplicarán de manera automática, de tal suerte que los correctivos a que afecten quedarán total o parcialmente extinguidos sin más trámite.

**Séptimo:**

Los eventuales procedimientos en tramitación por presuntas faltas de la naturaleza a que las presentes medidas afectan, cuya sanción prevista no exceda de cuatro partidos, tratándose de suspensión, o de dos partidos, si lo fueren por clausura de las instalaciones deportivas, se archivarán sin declaración de responsabilidad.

Si tal sanción prevista fuera superior o se tratase de las infracciones a que se refiere el apartado segundo, el procedimiento proseguirá hasta que recaiga resolución, aplicándose en ese momento las medidas de gracia en lo que corresponda.

**Octavo:**

La condonación de sanciones por la aplicación de las presentes medidas no enervará, si el beneficiado comete de futuro una infracción, la apreciación y aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia.

Lo que se comunica para general y público conocimiento y los efectos oportunos.

Arroyo de la Encomienda, 27 de junio de 2016.

Francisco Menéndez Gutiérrez.  
SECRETARIO GENERAL

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Marcelino S. MATE MARTINEZ